



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 496-98-AA/TC
LIMA
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
MERCADO EL NARANJAL Y OTRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia.

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Mercado Central El Naranjal y por la Asociación ProVivienda Naranjal contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas ciento veintiséis, su fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y siete, que declaró infundada la demanda de Acción de Amparo.

ANTECEDENTES:

El Sindicato de Trabajadores del Mercado El Naranjal y otra, interponen demanda de acción de Amparo contra la Municipalidad Distrital de Independencia, con el objeto de que se abstenga de ejecutar la Resolución del Concejo N° 007-97-CMI, que recomendando el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 810-97-MDI, dispone el desalojo del Sindicato de Trabajadores demandante del área que la Asociación Pro Vivienda "Naranjal" les cedió.

Refieren que a pesar de que el área que vienen ocupando siempre ha estado en la circunscripción del distrito de San Martín de Porres, municipio ante el cual pagan los tributos correspondientes, el Alcalde del distrito de Independencia ejerciendo una jurisdicción que no le corresponde está pretendiendo desalojarlos a través de la Resolución cuestionada y desconocer el Convenio celebrado con la Asociación Pro Vivienda El Naranjal. Asimismo, alegan que si bien es cierto mediante Ley N° 25017 se creó el distrito de Los Olivos, ello originó un conflicto de límites de jurisdicción entre los distritos de San Martín de Porres e Independencia respecto de las arterias que están entre la Av. El Naranjal, Carretera Panamericana Norte y la Prolongación de la Av. Tomás Valle, situación que no puede perjudicar a los vecinos del lugar, más aún cuando existe un Acta de Compromiso de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de la cual distintos alcaldes, dentro de ellos los correspondientes a San Martín de Porres e Independencia, reconociendo que el problema de límites no se resolvería en forma unilateral sino por la autoridad competente, acordaron someter a decisión arbitral de la Presidencia de Consejo de Ministros y del Congreso de la República dicho diferendo, y que mientras no se resuelva el citado conflicto se respetaría para fines tributarios y administrativos el principio de los usos y costumbres, manteniéndose de esta manera el statu quo.

La Municipalidad Distrital de Independencia contesta la demanda señalando que si bien la finalidad de la promulgación de la Ley N° 25017 fue la creación del distrito de Los Olivos, no es menos cierto que dicha norma modificó los límites de los distritos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

colindantes y se incluyó dentro de los límites de Independencia la zona comprendida entre las avenidas Naranjal, Tupac Amaru, Tomás Valle y Panamericana Norte.

El Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Norte de Lima, a fojas noventa, con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, declara fundada la demanda por considerar que efectivamente existe un conflicto territorial sobre el área que es materia de litis entre las municipalidades de San Martín de Porres e Independencia, toda vez que la Ley N° 25017 en que se ampara la municipalidad de Independencia para ejercer jurisdicción sobre el territorio materia de la acción, no modifica ni establece nuevos límites o demarcaciones de los distritos de Independencia y San Martín de Porres, pues únicamente crea el distrito de Los Olivos y determina sus límites, hecho que no modifica las leyes de creación y demarcación de los referidos distritos que necesariamente requieren de una ley para su demarcación definitiva y no de un procedimiento judicial aclaratorio.

La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, a fojas ciento veintiséis, su fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y siete, revocando la apelada declara infundada la demanda por considerar que al no haber clara violación de derecho constitucional a través de la ejecución de la resolución objeto de la demanda, esta vía de reclamación no es la adecuada por su carácter excepcional. Contra esta resolución los codemandantes, independientemente, interponen Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

- 1.- Que, a través del presente proceso, los demandantes pretenden que se disponga que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia se abstenga de ejecutar la Resolución de Concejo N° 007-97-CMI en cuanto recomienda dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 810-97-MDI y, en consecuencia, dispone el desalojo del Sindicato de Trabajadores demandante del área que la Asociación Pro Vivienda Naranjal les cedió.
- 2.- Que, efectivamente conforme se desprende del Parte Policial N° 2324 expedido por la Comisaría del distrito de Independencia, obrante a fojas ciento treinta y ocho, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con fecha veinticinco de noviembre del mismo año, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia pretendió desalojar en su totalidad al Sindicato demandante, con el fin de dar cumplimiento de la Resolución cuestionada en autos.
- 3.- Que, si bien es cierto mediante la Ley N° 14965 se creó en la Provincia de Lima, el Distrito de Independencia, cuyos límites fueron aclarados por Ley N° 16012, estableciéndose por el norte, sur y oeste como límite la Antigua Panamericana Norte se debe tener presente que a través de la Ley N° 25017 se creó en la Provincia de Lima, el distrito de Los Olivos, estableciéndose como límite por el Este con los distritos de Comas e Independencia desde la intersección de la Carretera Panamericana Norte con el río Chillón, no derogándose ni modificándose límite territorial de ningún municipio colindante, como es el caso del distrito de Independencia. En tal sentido, con la creación del distrito de Los Olivos se ha presentado un problema de demarcación territorial dentro de la cual se halla comprendida el área ocupada por el Sindicato de Trabajadores



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- demandante, al no quedar establecido si el límite entre los distritos antes citados es la Panamericana Norte; problema que debe ser solucionado por la autoridad política correspondiente.
- 4.- Que, en tanto subsista el problema de imprecisión en la demarcación geográfica de los distritos de San Martín de Porres e Independencia se debe respetar, para fines tributarios y administrativos, el principio de los usos y costumbres, tal como lo acordaron, entre otros, los alcaldes de los distritos antes citados mediante Acta de Compromiso de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis; más aún cuando de acuerdo a los documentos obrantes a fojas dieciocho del expediente y fojas catorce al veintitrés del cuaderno tramitado ante este Colegiado, el pago del Impuesto Predial del área ocupada por el Sindicato demandante se viene efectuando ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
 - 5.- Que, si bien es cierto que en el escrito de demanda se consignó como codemandante a la Asociación Pro Vivienda Naranjal, representada por su presidente, don Pedro Zavaleta Luna; se debe tener presente que la misma no fue suscrita por representante alguno de la mencionada Asociación, motivo por el cual no puede ser considerada como parte procesal en la presente acción, más aún cuando en su oportunidad no se adhirió a la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

REVOCANDO la sentencia expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior del Cono Norte de Lima, de fojas ciento veintiséis, su fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y siete, que declaró infundada la demanda, y reformándola declara **FUNDADA** la demanda de Acción de Amparo, y en consecuencia se dispone que la Municipalidad Distrital de Independencia se abstenga de ejecutar la Resolución de Concejo N° 007-97-CMI; e integrando el fallo declara nulo el concesorio del Recurso Extraordinario presentado por la Asociación Pro Vivienda Naranjal de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, obrante a fojas ciento cuarenta y nueve. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

G.L.Z.